



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-436-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de junio del año dos mil dieciocho. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, con referencia **MI-015-02-15**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar y Anticipos a justificar del Ministerio de Energía y Minas, por el período del uno de enero al treinta de septiembre del año dos mil catorce. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad, suficiencia del Control Interno establecido y la implementación de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), a los desembolsos en concepto de cuentas por cobrar y anticipos a justificar y sus respectivas rendiciones de cuentas; **b)** Orientar una evaluación hacia los componentes de control y registro de las operaciones de cuentas por cobrar y anticipos a justificar y sus correspondientes rendiciones de cuentas de tal manera que nos permita formarnos un juicio acerca de la habilidad de la Oficina de Contabilidad para procesar, registrar, resumir y presentar información financiera de manera consistente y **c)** Identificar a servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. El Informe de auditoría que se examina refiere que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Los procedimientos establecidos de Control Interno establecidos por el Ministerio de Energía y Minas, para la clasificación, análisis, registro y acumulaciones de los anticipos a justificar y de las cuentas por cobrar y sus rendiciones de cuentas, así como la documentación soporte que las justifican, son suficientes y cumplieron con las disposiciones, Leyes, Reglamentos, Normas y Políticas que le son aplicables, excepto por un hallazgo de Control Interno que consistió en la presentación tardía de rendiciones de cuentas. **2)** Las operaciones de débitos y créditos de naturaleza deudora registradas en el período auditado, representan en todos sus aspectos de importancia, los anticipos a justificar y las cuentas por cobrar propiedad del Ministerio de Energía y Minas, y **3)** No se determinaron incumplimientos legales a cargo de los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Energía y Minas (MEM), relacionados con la administración de las operaciones de anticipos a justificar y cuentas por cobrar. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-436-18

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, con referencia **MI-015-02-15**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar y Anticipos a justificar del Ministerio de Energía y Minas, por el período del uno de enero al treinta de septiembre del año dos mil catorce, y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Energía y Minas, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva indicada en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Nueve (1,089) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior